

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0034-2026

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO

CONTRATO: COTO-GADM-CB-2025-001 - ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

- a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...*”

Que, el artículo 226, ibídem, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “...*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*”

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.*”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.*”

Que, el Art. 115 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”

Que, el Art. 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica “*Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: ...4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo*”;

Que, el Art. 2, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica:

3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes...”

Que, la adjudicación es definida por el primer numeral del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*”.

Que, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos*”

Que, en el mismo sentido, el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución*

de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento

Que, en el mismo sentido, el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, el Artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Prórrogas y suspensiones del plazo contractual dispone que en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Procedimiento para suspensión del plazo contractual indica que en todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de juridicidad.

La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación;

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado;

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, mediante Memorando No. 0047-GADM CB-LB-2025 de fecha 04 de junio de 2025, la Máxima Autoridad designa al Arq. Raúl Alexander Montenegro Villota como Administrador del Contrato COTO-GADM-CB-2025-001.

Que, con fecha 24 de junio de 2025 se suscribe entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Arq. Pedro Fernando Alulema Guachamín, el Contrato para los “ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO” – COTO-GADM-CB-2025-001, cuyo plazo de ejecución es de ciento ochenta (180) días, contados a partir desde la fecha notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, con fecha 14 de julio de 2025, mediante Memorando No. GADBOLIVAR-TE-2025-

0146-M, la Jefatura de Tesorería informa al Administrador del Contrato que el anticipo se encuentra acreditado a favor de *ALULEMA GUACHAMÍN PEDRO FERNANDO* por el valor de \$ 50.917,63 USD.

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-060-RM de fecha 15 de julio de 2025, el Administrador del Contrato pone en conocimiento del Contratista la “*Notificación Disponibilidad Anticipo COTO-GADM-CB-2025-001 (ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO)*”.

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-061-RM de fecha 15 de julio de 2025, el Administrador del Contrato pone en conocimiento de Fiscalización “*Para Conocimiento - Notificación Disponibilidad Anticipo COTO-GADM-CB-2025-001 (ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO)*”.

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-066-RM de fecha 26 de septiembre de 2025, el Administrador de Contrato indica a la Máxima Autoridad “*(...) Solicitud de autorización para la suspensión del plazo del contrato COTO-GADM-CB-2025-001 - ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO. (...)*”, donde en su parte pertinente menciona “*(...) Con los argumentos expuestos y con base a la normativa legal correspondiente, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales, es conveniente autorizar la suspensión del plazo desde el 22 de septiembre de 2025 hasta que se levante el paro convocado a nivel nacional por las organizaciones indígenas y sociedad civil, toda vez que se permita la provisión adecuada de materiales, transporte y combustible; y, de esta manera ejecutar la obra sin afectar la circulación vehicular y peatonal, además de salvaguardar por el bienestar y seguridad de la ciudadanía. (...)*”.

Que, con fecha 26 de septiembre de 2025 mediante Memorando No. 127-GADM CB-A-LB-2025, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar pone en conocimiento del Administrador del Contrato la Resolución Administrativa No. 0122-2025, donde en su parte pertinente resuelve “*(...) Artículo 1.- SUSPENDER el plazo del contrato para la ejecución de la obra: ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO signado con código COTO-GADM-CB-2025-001, desde el 22 de septiembre de 2025, acogiendo la recomendación del Arq. Raúl Montenegro Administrador de Contrato que consta en el Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-066-RM de fecha 26 de septiembre de 2025, hasta que se levante el paro convocado a nivel nacional por las organizaciones indígenas y sociedad civil, toda vez que se permita la provisión adecuada de materiales, transporte y combustible; y, de esta manera ejecutar la obra sin afectar la circulación vehicular y peatonal, además de salvaguardar por el bienestar y seguridad de la ciudadanía, de*

conformidad con la facultad prevista en los Arts. 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-068-RM de fecha 26 de septiembre de 2025 el Administrador de Contrato pone en conocimiento del Contratista *“(...)me permito Notificar que el plazo del contrato “ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO” – COTO-GADM-CB-2025-001 se encuentra suspendido desde el 22 de septiembre de 2025 hasta que se levante el paro convocado a nivel nacional por las organizaciones indígenas y sociedad civil, toda vez que permita la provisión adecuada de materiales, transporte y combustible. (...)”*.

Que, con fecha 23 de octubre de 2025 mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-FIS-CF-2025-130, la Fiscalizadora pone en conocimiento del Administrador del Contrato *“(...)En calidad de Fiscalizadora del proceso COTO-GADM-CB-2025-001, denominado “ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLIVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERÓN Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN Y PUNTALES BAJO” me permito informar que, de acuerdo con los comunicados oficiales y la información emitida por los distintos medios de comunicación, las manifestaciones a nivel nacional han concluido, restableciéndose la normal circulación vehicular y las actividades de transporte.*

Considerando que la suspensión temporal de los trabajos fue por causa ajena a la voluntad de las partes contratantes, y que las condiciones actuales permiten el normal desarrollo de la obra, se recomienda el reinicio de los trabajos de obra a partir del 24 de octubre de 2025, con el fin de retomar la ejecución de las actividades previstas en el cronograma contractual y avanzar en el cumplimiento del proyecto. (...)”.

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-070-RM de fecha 24 de octubre de 2025, el Administrador de Contrato indica a la Máxima Autoridad *“(...) Solicitud de autorización para levantar la suspensión del plazo contractual de la contratación del “ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO” – COTO-GADM-CB-2025-001. (...)”*, donde en su parte pertinente menciona *“(...) Con los argumentos expuestos y con base a la normativa legal correspondiente, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales, es conveniente autorizar el levantamiento de la suspensión del plazo y reiniciar el mismo desde el 24 de octubre de 2025. (...)”*.

Que, con fecha 24 de octubre de 2025 mediante Memorando No. 128-GADM-CB-A-LB-2025, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar pone en conocimiento del Administrador del Contrato la Resolución Administrativa No. 0135-2025, donde en su parte pertinente resuelve *“(...) Artículo 1.- Levantar la suspensión del plazo del contrato para la ejecución de la obra: ADOQUINADOS Y*

MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO signado con código COTO-GADM-CB-2025-001, reiniciar el mismo a partir del 24 de octubre de 2025, acogiendo la recomendación del Arq. Raúl Montenegro Administrador de Contrato que consta en el Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-070-RM de fecha 24 de octubre de 2025, de conformidad con la facultad prevista en los Arts. 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)."

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-071-RM de fecha 24 de octubre de 2025 el Administrador de Contrato pone en conocimiento del Contratista "(...) *me permito Notificar el levantamiento de la suspensión y reinicio del plazo contractual por los "ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO" – COTO-GADM-CB-2025-001 a partir del día 24 de octubre de 2025. (...)*".

Que, con fecha 04 de febrero de 2026 mediante Oficio No. 39 – "ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL" el Contratista pone en conocimiento del Administrador de Contrato y Fiscalización lo siguiente: "(...) *Por medio de la presente; me permito informar mediante la visita técnica realiza por el Técnico de la Empresa de Agua potable (Emapa – Bolívar) y Fiscalización de Obra, se realizo un recorrido de trabajos realizados en la Calle Olmedo - Excavación a máquina (suelo duro) para Suministro e instalación de tubería PVC de alcantarillado, donde se evidencio túneles secundarios existentes que conectan a la red principal de alcantarillado intervenidos. Además, se evidencio conexiones de alcantarillado domiciliarias de cemento, PVC de diámetros diferentes.*

Además, en la planificación de trabajos de la Calle Olmedo dentro de Rubros Contractuales no se encuentran trabajos de interconexión mencionados en Rubros de trabajos de alcantarillado que son necesarios para una correcta ejecución en Calle la Olmedo y cumplir con el objeto del contrato.

En función a lo expuesto me permito solicitar la suspensión de obra y ampliación de plazo hasta la revisión y planificación de trabajos con la implementación y ejecución de rubros nuevos previos para cumplir con los tiempos de ejecución de trabajos de obra contractuales.

Rubros Nuevos:

- _Cajas de pozo ciegos – Interconexión Red principal y Secundaria.*
- _Conexión de tubería de alcantarillado domiciliaria. (...)"*

Que, con Oficio No. GADBOLIVAR-FIS-CH-2026-034 de fecha 09 de febrero de 2026 la Fiscalización en atención al Oficio No. 39 – "ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL" pone en su parte pertinente indica al Administrador de Contrato "(...) *Conforme a la inspección técnica realizada el 03 de enero de 2026, en coordinación con el personal técnico de EPMAPA-B, se verificó la existencia de túneles transversales secundarios que*

conectan hacia el túnel principal, condición que se presenta en varios puntos dentro del tramo de intervención.

En dicha inspección, el personal técnico de EPMAPA-B recomendó la implementación de cajas o pozos ciegos en las conexiones donde se identifican estos túneles transversales, además se presentaron diferentes diámetros de tubería de conexiones domiciliarias, tanto de PVC como de cemento.

Por lo expuesto, y considerando que estos trabajos no se encuentran contemplados dentro del contrato, solicito realizar la gestión pertinente ante EPMAPA-B, a fin de que se facilite el diseño técnico y especificaciones constructivas de las cajas o pozos ciegos recomendados, conexiones domiciliarias y demás trabajos complementarios que deban ser ejecutados para su análisis y posterior implementación conforme corresponda. (...)

Que, con fecha 09 de febrero de 2026 mediante Oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2026-012-RM en atención a los oficios No. 039- “ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL” y GADBOLIVAR-FIS-CH-2026-034, el Administrador de Contrato solicita al Gerente General de la EPMAPA-Bolívar los diseños de las cajas o pozos ciegos para las conexiones domiciliarias, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y cronograma de trabajos para ejecutar los trabajos correspondientes en el sistema de alcantarillado de la calle Olmedo.

Que, mediante Oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2026-013-RM de fecha 10 de febrero de 2026, el Administrador de Contrato solicita a la Máxima Autoridad la autorización para la segunda suspensión del plazo del contrato COTO-GADM-CB-2025-001-ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLIVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERÓN Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN Y PUNTALES BAJO, hasta que la EPMAPA-Bolívar entregue los diseños definitivos diseños de las cajas o pozos ciegos para las conexiones domiciliarias, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y cronograma de trabajos para ejecutar los trabajos correspondientes en el sistema de alcantarillado de la calle Olmedo.

Que, con fecha 10 de febrero de 2026 mediante Resolución Administrativa No. 13-2026 en su artículo 1, la Máxima Autoridad resuelve “(...) **SUSPENDER** el plazo del contrato para la ejecución de la obra: “ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO”, *signado con código COTO-GADM-CB-2025-001, desde el 10 de febrero de 2026, acogiendo la recomendación del Arq. Raúl Montenegro Administrador de Contrato que consta en el Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-013-RM de fecha 10 de febrero de 2026, hasta que hasta que la EPMAPA-B entregue los diseños complementarios y definitivos para la intervención en el sistema de alcantarillado de la calle Olmedo, de conformidad con la facultad prevista en los Arts. 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*”.

Que, mediante Oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2026-016-RM de fecha 11 de febrero de 2026, el Administrador de Contrato Notifica al Contratista sobre la suspensión del plazo del contrato COTO-GADM-CB-2025-001- ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLIVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERÓN Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN Y PUNTALES BAJO.

Que, con fecha 13 de marzo de 2026 mediante Oficio No. 040-2026-G-EPMAPA-B el Gerente de la EPMAPA-Bolívar realiza la entrega de los diseños definitivos diseños de las cajas o pozos ciegos para las conexiones domiciliarias, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y cronograma de trabajos para ejecutar los trabajos correspondientes en el sistema de alcantarillado de la calle Olmedo.

Mediante comentario inserto del Administrador de Contrato en el Oficio No. 040-2026-G-EPMAPA-B indica “ING. GRACE Revisar y analizar la documentación y preparar informe técnico económico con incrementos, decrementos y rubros nuevos e indicar la factibilidad. 13.03.2026”.

Que, mediante Oficio No. GADBOLIVAR-FIS-CH-2026-058 de fecha 20 de marzo de 2026 la Fiscalización remite al Administrador de Contrato el Informe Técnico de Fiscalización donde en su parte pertinente recomienda: “(...) *Se recomienda al Administrador del Contrato autorizar la ejecución de 2 pozos de revisión adicionales utilizando el rubro existente (Ítem 19), con el fin de estandarizar las conexiones críticas y optimizar el presupuesto disponible en lugar de recurrir a estructuras especiales de mayor costo.*

- *Aprobar técnicamente la ejecución de los rubros: “Acero de refuerzo $F_y=4200\text{kg/cm}^2$, Hormigón simple $F'c=180\text{kg/cm}$ (replantillos), Accesorios acometidas domiciliarias”, conforme al pronunciamiento técnico de EPMAPA-B y a la normativa INEN vigente.*
- *Autorizar la creación de los rubros nuevos, con su respectivo análisis de precios unitarios, considerando las especificaciones técnicas aprobadas y las condiciones reales de obra verificadas en campo.*
- *Emitir la resolución o documento administrativo correspondiente para legalizar la creación de los rubros nuevos y el ajuste de cantidades, asegurando que la planilla final refleje fielmente la realidad física de la obra sin exceder el monto total del contrato.*
- *Disponer que el Contratista inicie los trabajos en la calle Olmedo de manera inmediata tras la aprobación, considerando el plazo estimado de 21 días calendario para evitar que la exposición de los túneles artesanales ante posibles lluvias degrade aún más la estabilidad del talud. (...)*”.

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-027-RM, de fecha, 26 de marzo de 2026 el Arq. Raúl Montenegro Administrador de Contrato en su parte

pertinente indica y recomienda:

ANÁLISIS

Toda vez que se ha analizado la documentación técnica correspondiente y de conformidad a lo indicado por Fiscalización en el Informe Técnico de Fiscalización adjunto al Oficio No. GADBOLIVAR-FIS-CH-2026-058; y, en concordancia con la documentación técnica presentada por el Gerente de la EPMAPA-Bolívar mediante Oficio No. 040-2026-G-EPMAPA-B, es necesario “levantar la suspensión del plazo contractual” y reiniciar el mismo conforme el siguiente detalle:

Fecha suscripción del Contrato:	24/junio/2025
Fecha Notificación Anticipo:	15/julio/2025
Fecha Notificación Inicio de Obra:	15/julio/2025
Fecha de Terminación Contractual:	10/enero/2025
Días trabajados:	179 días
Fecha Suspensión de Plazo Contractual (rige a partir de):	22/septiembre/2025
Fecha de Reinicio del Plazo Contractual (rige a partir de):	24/octubre/2025
Días 1era suspensión:	32 días
Fecha de Terminación + 1era Suspensión de plazo:	11/febrero/2026
Días 2da suspensión:	44 días
Fecha de Terminación + 2da Suspensión de plazo:	26/marzo/2026
Diferencia de plazo:	1 días

CONCLUSIÓN

Con los argumentos expuestos y con base a la normativa legal correspondiente, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales, es conveniente autorizar el levantamiento de la suspensión del plazo y reiniciar el mismo desde el 26 de marzo de 2026.

RECOMENDACIÓN

- Autorizar a quien corresponda, proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa para el levantamiento de la suspensión del plazo contractual y reinicio del mismo a partir del 26 de marzo de 2026; y, notificar de dicha acción al Contratista, Administración del Contrato y Fiscalización.

Con estos Antecedentes, en uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la suspensión del plazo del contrato para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO, signado con código

COTO-GADM-CB-2025-001, reiniciar el mismo a partir del 26 de marzo del 2026, acogiendo la recomendación del Arq. Raúl Montenegro Administrador de Contrato que consta en el Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-027-RM, de fecha, 26 de marzo de 2026 de conformidad con la facultad prevista en los Arts. 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- NOTIFICAR al Arq. Raúl Montenegro Administrador del Contrato e Ing. Grace Chiriboga Fiscalizadora de la Obra, con la presente Resolución Administrativa para los fines legales correspondientes.

Artículo 3.- NOTIFICAR a través del Administrador del Contrato, al Ing. ALULEMA GUACHAMÍN PEDRO FERNANDO, la presente Resolución Administrativa para que surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER al Administrador del Contrato, publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme las normas Legales, Reglamentarias; y, Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy 26 de marzo del año dos mil veintiséis.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy 26 de marzo del año dos mil veintiséis

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADM CB